



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	IMPUGNACION ACUMULADA CON INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ROBER ALBEIRO CARRILLO ZAPATA
DEMANDADO:	El menor SMCC
REPRESENTANTE:	YULEINYS CONTRERAS PABON
DEMANDADO VINCULADO:	JORGE LEONARDO DIAZ PEREA (Presunto padre biológico)
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2023-00035-00

Por haber sido subsanada en legal forma y oportunamente la demanda de Impugnación Acumulada con Investigación de Paternidad y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y siguientes del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de impugnación Acumulada con Investigación de Paternidad, promovida por el Sr. **Rober Albeiro Carrillo Zapata**, y en contra del menor **SMCC**, quien actúa representado por su señora madre **Yuleinys Contreras Pabon**.

De confirmada con el artículo 218 del C.C., vincúlese al proceso al señor **Jorge Leonardo Díaz Perea**, como presunto padre biológico del menor demandante y practíquesele prueba de ADN.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y ss del CGP, y el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al menor demandado **SMCC**, quien actúa representado por su señora madre **Yuleinys Contreras Pabón**, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v.gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2.2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige está establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF - Regional Cesar, adscritos a este Despacho Judicial para que emitan su concepto.

CUARTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del CGP, se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre el menor demandado, su progenitora la señora **Yuleinys Contreras Pabón**, el señor **Jorge Leonardo Díaz Perea** y el demandante **Rober Albeiro Carrillo Zapata**; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 386 del CGP, al existir fundamento razonable soportado en la prueba de ADN excluyente presentada por el demandante con respecto al menor SMCC, se ordena la suspensión de la cuota de alimentos establecida en favor de este en el Centro Zonal N° 2 de Valledupar – ICBF, mediante acta de audiencia de conciliación N° 019 del 31 de enero de 2023.

SEXTO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado, deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales, tal como lo exige el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEPTIMO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contra parte, (inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta un SMLMV por cada infracción.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 C.G.P.) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JMSB



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ad98404346364ca4d258bf1a1f1a340bb57c8242611e1d6beddff6b996d0a**

Documento generado en 23/03/2023 05:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>